



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 150013333003-2022-00101-00
Accionante: LUZ DARY GARCÍA RAMÍREZ
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Vinculado: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Asunto: Admite

Se decide sobre la admisión de la presente acción de tutela que fue repartida el 18 de abril de 2022, según acta de reparto de aquella fecha (Documento No. 1 Expediente Digital -E.D.- anotación 2 SAMAI).

De la admisión.

La señora LUZ DARY GARCÍA RAMÍREZ, identificada con C.C. No. 52.132.265 de Bogotá, interpone en nombre propio acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en adelante CNSC, en procura del amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso y a "*participar en la presente convocatoria*".

De la situación fáctica expuesta por la accionante se extrae que participó en la convocatoria modalidad abierto – proceso de selección ICBF 2021, código OPEC: 166294, mediante número de inscripción 443207628. Dijo que en los resultados preliminares de la etapa de verificación de requisitos mínimos no fue admitida, por no cumplir con la totalidad de los requerimientos del empleo. Añadió que presentó reclamación el 10 de marzo de los corrientes, el cual fue resuelto el 31 de marzo siguiente.

Por lo expuesto, pidió tutelar el derecho a "*continuar participando en la Convocatoria Modalidad Abierto - Proceso de Selección ICBF 2021 CÓDIGO OPEC: 166294*". Así mismo, que se ordene a la CNSC que "*sea validado el posgrado de especialista "psicología clínica del infante adolescente y familia" como alternativa de experiencia, según como (sic) lo establecen el manual de funciones*".

Así las cosas, se encuentra que la demanda y los anexos cumplen con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se admitirá y ordenará notificar esta decisión a la autoridad accionada. Así mismo, por tener injerencia en este asunto, se vinculará a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA. De igual forma, se les solicitará que en el término de dos (2) días rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Finalmente, ante las medidas por cuenta del COVID-19, se indica a las partes del proceso que la contestación y demás memoriales que necesiten allegar al expediente, deberán ser digitalizados y remitidos al correo electrónico dispuesto para recibir correspondencia de acciones constitucionales tramitadas en los Juzgados Administrativos de este Circuito: corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora LUZ DARY GARCÍA RAMÍREZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO: VINCULAR en el extremo accionado a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, según lo indicado anteriormente.

TERCERO: Notificar **por el medio más expedito** vía fax, correo electrónico, telefónico, u otro idóneo a los representantes legales o quienes hagan sus veces de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, respectivamente, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, para que en el término máximo de dos (2) días hábiles, se sirvan dar respuesta a los hechos de la presente acción de tutela y ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: Se ordena a los funcionarios precitados que en el término de dos (2) días rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: SE REQUIERE al representante legal de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, o quien haga sus veces, para que, dentro de los 2 días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al expediente:

- Copia de los Acuerdos, Resoluciones o actos administrativos que regulan el proceso de selección de méritos objeto de esta acción de tutela, esto es para el empleo: profesional universitario código 2044, grado 07 del ICBF, OPEC No. 166294, dentro de la convocatoria modalidad abierto – proceso de selección ICBF 2021.
- Copia de todos y cada uno de los documentos que la señora LUZ DARY GARCÍA RAMÍREZ, identificada con C.C. No. 52.132.265 de Bogotá, tenía cargados en el aplicativo SIMO al momento en que se inscribió en el empleo: profesional universitario, código 2044, grado 07 del ICBF, OPEC No. 166294, dentro de la convocatoria modalidad abierto – proceso de selección ICBF 2021.
- Copia del manual específico de funciones y competencias laborales correspondiente al empleo en que se postuló la accionante, esto es profesional universitario, código 2044, grado 07, OPEC No. 166294, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

SEXTO: SE REQUIERE al representante legal de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, o quien haga sus veces, para que, dentro de los 2 días siguientes a la notificación de esta providencia, envíe al proceso copia del expediente administrativo relativo al resultado de la verificación de los requisitos mínimos del empleo al que se inscribió la accionante, esto es profesional universitario, código 2044, grado 07 del ICBF, OPEC No. 166294, dentro de la convocatoria modalidad abierto – proceso de selección ICBF 2021, donde contenga especialmente el resultado de la revisión de los requisitos, la reclamación presentada por la actora contra los mismos y la respuesta brindada por la universidad.

SÉPTIMO: Se requiere a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que **INFORME** a través de la página web del trámite de la presente acción, de la convocatoria modalidad abierto – proceso de selección ICBF 2021, empleo: profesional universitario, código 2044, grado 07 del ICBF, OPEC No. 166294, indicando que quien tenga interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud, por medio del correo electrónico: corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: Notificar esta providencia a las partes y al Ministerio Público por cualquier medio expedito.

NOVENO: Se indica a las partes del proceso que la contestación y demás memoriales que necesiten allegar al expediente deberán ser digitalizados y remitidos al correo electrónico dispuesto para recibir correspondencia de acciones constitucionales tramitadas en los Juzgados Administrativos de este Circuito: corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co conforme con lo indicado anteriormente.

Notifíquese y Cúmplase

(Firmado electrónicamente en el aplicativo SAMAI)

EMILSEN GELVES MALDONADO
Juez